

RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000043921

Ciudad, Armenia Quindio, Primero (01) de septiembre de 2026

Señor

DEIVI GUTIERREZ MORALES

Cra 86 G número 42B sur -51 Conjunto pinar dintalito Mza 10 bloque 7 apto 202

Bogotá

deivi2709@gmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 051** fechada 01 de septiembre de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 051** fechada 01 de septiembre de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)". La cual se anexa en tres (03) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 051
Armenia Quindío, Primero (01) de Septiembre del Dos Mil veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: CELESTE GUTIERREZ ORJUELA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.094.968.528
HISTORIA DE ATENCION No: 1.094.968.528
SIM No. 33743640

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día cinco (05) de junio del Dos Mil veintiséis (2026), la señora CAROLINA ORJUELA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.907.449 expedida en Armenia-Quindío, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor DEIVI GUTIERREZ MORALES en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.959 expedida en Armenia, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hija CELESTE GUTIERREZ ORJUELA identificada con el registro civil número 1.094.968.528 expedida en Armenia Quindío; allegando copia de la resolución 003-2026 de fecha once (11) de febrero del Dos Mil veintiséis (2026), suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Armenia Sur la cual presta mérito ejecutivo.

Para lo cual presenta como solicitud: "a señora Carolina Orjuela Hernández, identificada con C.C 1094907449, solicita la inscripción del señor Deivi Gutiérrez Morales en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), debido al incumplimiento en el pago de tres cuotas alimentarias consecutivas. La obligación fue fijada en audiencia realizada el 11 de febrero de 2026 ante el ICBF Regional Quindío, mediante la Resolución No. 003-2026, por un valor de \$1.742.500.

La solicitante actúa como madre del menor Celeste Gutiérrez Orjuela, identificada con Tarjeta de Identidad N° 1094968528. Finalmente, pide que se adelante el trámite correspondiente conforme a la Ley 2097 de 2021.

Yo, Carolina Orjuela Hernández, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.907.449, actuando en calidad de madre y representante de los beneficiarios de la cuota alimentaria fijada a cargo del señor Deivi Gutiérrez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.773.959 de Armenia, me permito solicitar respetuosamente la inscripción del mencionado señor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

La presente solicitud se fundamenta en que el señor Deivi Gutiérrez Morales se encuentra en mora en el pago de tres (3) cuotas alimentarias consecutivas, incumpliendo las obligaciones establecidas en la audiencia celebrada el día 11 de febrero de 2026 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Quindío, según lo dispuesto en la Resolución No. 003-2026, proferida por la Defensora de Familia No. 12. El valor de la obligación alimentaria fijada corresponde a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.742.500), obligación respecto de la cual se presenta actualmente el incumplimiento señalado.

Para efectos de notificación y ubicación del deudor alimentario, informo los siguientes datos conocidos:

Nombre: Deivi Gutiérrez Morales

Cédula de ciudadanía: 9.773.959 de Armenia

Domicilio: Bogotá D.C.

Dirección laboral: Calle 17A No. 16B-61 Local 01

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Teléfono: 314 618 9261
Correo electrónico: Deivi2709@gmail.com
Por lo anterior, solicito se adelante el trámite correspondiente y se proceda con la inscripción del señor Deivi Gutiérrez Morales en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 y demás normas concordantes.
Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,
C.C. No. 1.094.907.449
Teléfono: 3127961576-300800156 -3014352935
Correo electrónico: caro.orjuelita.89@gmail.com.co

Anexo cuadro de relación de cuotas atrasada a la fecha de la solicitud
RELACIÓN DE CUOTAS ALIMENTARIAS EN MORA

Mes	Fecha de vencimiento	Valor cuota
Marzo 2026	Marzo de 2026	\$1.742.500
Abril 2026	Abril de 2026	\$1.742.500
Mayo 2026	Mayo de 2026	\$1.742.500
Junio 2026	Junio de 2026	\$1.742.500
Total adeudado		\$6.970.000 „

Mediante auto de trámite número 126 de fecha nueve (9) de junio del 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se admite la petición y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor.

Se envía citación radicado bajo el número radicado 202654001000029611 de fecha nueve (9) de junio del 2026 con destinatario el señor DEIVI GUTIERREZ MORALES, a través del correo electrónico certificado a la dirección aportada por la peticionaria el cual es deivi2709@gmail.com y apporto la dirección física, Calle 17 A número 16B-61 local 1 con fecha de citación para el día once (11) de junio de 2026 a las 2:30 de la tarde.

Llegada la fecha y hora (11/06/2026) se hace presente el señor DEIVI GUTIERREZ MORALES a quien se notifica de manera personal del proceso REDAM y se le realiza entrega de los traslados correspondientes, de lo anterior reposa en este despacho, dentro de la diligencia de notificación personal.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor DEIVI GUTIERREZ MORALES, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportará las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, él señor DEIVI GUTIERREZ MORALES no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA **CELESTE GUTIERREZ ORJUELA**, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:



SE LIQUIDA EN BASE A LA INFORMACIÓN APORTADA / IPC										
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2026	enero	\$ 0	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2026	febrero	\$ 1.742.500	5,20%	\$ 1.742.500	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2026	marzo	\$ 1.742.500	5,20%	\$ 0	\$ 1.742.500	\$ 1.742.500	0,50%	\$ 8.713	\$ 8.713	\$ 1.751.213
2026	abril	\$ 1.742.500	5,20%	\$ 0	\$ 1.742.500	\$ 3.485.000	0,50%	\$ 17.425	\$ 26.138	\$ 3.511.138
2026	mayo	\$ 1.742.500	5,20%	\$ 0	\$ 1.742.500	\$ 5.227.500	0,50%	\$ 26.138	\$ 52.275	\$ 5.279.775
2026	junio	\$ 1.742.500	5,20%	\$ 0	\$ 1.742.500	\$ 6.970.000	0,50%	\$ 34.850	\$ 87.125	\$ 7.057.125
2026	julio	\$ 1.742.500	5,20%	\$ 0	\$ 1.742.500	\$ 8.712.500	0,50%	\$ 43.563	\$ 130.688	\$ 8.843.188
TOTAL ADEUDADO A JULIO 2026					\$ 8.843.188					

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creó el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO CONCRETO

La señora CAROLINA ORJUELA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.907.449 expedida en Armenia-Quindío, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en la Resolución 003 de fecha once (11) de febrero del Dos Mil veintiséis (2026), suscrita por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Armenia Sur; se manifiesta que el DEIVI GUTIÉRREZ MORALES ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota de alimentos desde el mes de marzo a julio del año 2026 incurriendo en el incumplimiento de CINCO (05) CUOTAS que corresponden a los alimentos en favor de la NNA CELESTE GUTIERREZ ORJUELA identificada con el registro civil número 1.094.907.449 expedida en Armenia Quindío en los diferentes periodos dando como resultado una suma por concepto de capital total **OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS MCTE (\$ 8.712.500) y de intereses un valor de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MCTE (\$130.688)** para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora CAROLINA ORJUELA HERNÁNDEZ y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor DEIVI GUTIÉRREZ MORALES, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA CELESTE GUTIERREZ ORJUELA resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de la NNA CELESTE GUTIERREZ ORJUELA; por parte del progenitor señor DEIVI GUTIÉRREZ MORALES. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor **DEIVI GUTIÉRREZ MORALES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.959 expedida en Armenia, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hija CELESTE GUTIERREZ ORJUELA; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de febrero del año 2026 al mes de julio del 2026 incurriendo en el incumplimiento de SEIS (6) CUOTAS, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS MCTE (\$ 8.843.188)** para un para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **DEIVI GUTIÉRREZ MORALES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.959 expedida en Armenia, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Ofíciase.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **DEIVI GUTIÉRREZ MORALES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.959 expedida en Armenia, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **DEIVI GUTIÉRREZ MORALES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.959 expedida en Armenia, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **DEIVI GUTIÉRREZ MORALES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.959 expedida en Armenia para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **DEIVI GUTIÉRREZ MORALES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.959 expedida en Armenia, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora CAROLINA ORJUELA HERNANDEZ, en calidad de progenitora de la NNACELESTE GUTIERREZ ORJUELA; que no requerirá la autorización del padre de su hija, el señor **DEIVI GUTIÉRREZ MORALES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.880.434 expedida en Armenia contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

OCTAVO: ADVERTIR al señor **DEIVI GUTIÉRREZ MORALES** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

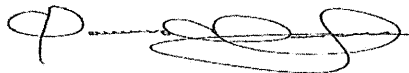
NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

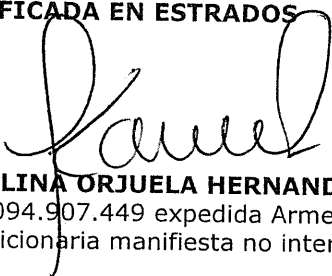
DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS



CAROLINA ORJUELA HERNANDEZ
CC 1.094.907.449 expedida Armenia
La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080